

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el comprobante de pago del 5% como impuesto y el saldo del remate llevado a cabo dentro del mismo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2017-00347-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIRA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **BRIAN STEWAR RAMIREZ y DIANA MARCELA PATIÑO**, el rematante allega escrito mediante el cual aporta dentro del término concedido el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.513.750,00)**, el cual corresponde al 5% del valor total del remate, a fin de dar cumplimiento al artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2.014.

Aunado a lo anterior, allegó la consignación a órdenes de este despacho judicial, correspondiente al excedente de la postura, esto es, la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$30.175.000,00)**.

Así las cosas, como quiera que el rematante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 453 del Código General del proceso, en estas condiciones se ha de impartir la aprobación al remate, por haberse cumplido los requisitos que para ello determina el artículo 454 ibídem y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 de artículo 455 del C.G.P.

Se precisa entonces referirse al alcance del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, que a la letra reza:

“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Es decir, que el dinero depositado por cuenta del remate será reservado para el pago de las deudas del bien rematado hasta los diez (10) días siguientes a su entrega, termino en el cual se deberán demostrar el monto de las deudas o en su defecto demostrar el pago, para así obtener el reintegro que se solicita, pues bien, no se tiene constancia dentro del libelo de la entrega del bien rematado, razón por la cual no se accederá al reintegro de sumas de dinero hasta tanto sea confirmado bien sea por la rematante o por el apoderado del actor la entrega del predio subastado.

Lo anterior, en razón a que revisado el certificado de tradición (folios 63 al 64), en la anotación número 9 se observa un embargo por concepto de impuestos municipales sobre el 50% del impuesto predial unificado a cargo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Jamundí. Y de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso se hace necesario oficiar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Jamundí a fin de que allegue liquidación definitiva respecto de la deuda por concepto de impuestos que recaen sobre el bien identificado con matricula No. 370-456832 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, llevado a cabo el día 03 de Marzo de 2021, a favor del señor **EDUARD MONTAÑO CUEVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.621.875.

SEGUNDO:- ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en el **LOTE PRIMERA SUBETAPA SECTOR E CIUDADELA TERRANOVA. LOTE 6 MANZANA E18. CARRERA 40B SUR ·20B-14**, Municipio de Jamundí con los siguientes **LINDEROS: NORTE: DEL PUNTO 661E AL 662E EN LONGITUD DE 12.04 METROS, EN LINEA RECTA CON EL LOTE No. 7 DE LA MANZANA E18 DE LA CIUDADELA TERRANOVA JAMUNDI. SUR: DEL PUNTO 663E AL 657E EN LONGITUD DE 2.10 METROS EN LINEA RECTA CON EL LOTE No. 3 DE LA MANZANA E 18 DE LA CIUDADELA TERRANOVA JAMUNDI Y DEL PUNTO 659E AL 660E EN LONGITUD DE 5.74 METROS EN LINEA RECTA CON EL LOTE No. 5 DE LA MANZANA E18 DE LA CIUDADELA TERRANOVA JAMUNDI. ORIENTE: DEL PUNTO 662E AL 663E EN LONGITUD DE 4.20 METROS EN LINEA RECTA CON LA CARRERA 40B SUR TRAMO 2 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNIDICIO DE JAMUNDI.** (Linderos tomados de escritura **1306 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI**). MATRICULA

INMOBILIARIA: **370-855880**. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

TERCERO:- ORDENASE a los demandados el señor **BRIAN STEWAR RAMIREZ y DIANA MARCELA PATIÑO SANCHEZ**, hacer entrega al rematante el señor **EDUARD MONTAÑO CUEVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.621.875, de todos los documentos que tengan en su poder del bien rematado.

CUARTO:- ORDENASE expedir al rematante, **EDUARD MONTAÑO CUEVAS**, copia de la presente providencia y de la diligencia de remate para que proceda a su Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, los cuales se entregaran dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. (Requíerese a la parte rematante para que inscriba y protocolice en la Notaría Única de Jamundí o en la que a bien escoja, la diligencia de remate y el auto aprobatorio y allegue copia de la escritura para ser agregada al proceso).

QUINTO:- ORDENASE al secuestre del bien referido en el numeral que antecede, a la empresa de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ representada por la señora DANIELA BERNAL ORDOÑEZ, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para tal efecto se le libre, haga entrega del bien inmueble a la rematante, señor **EDUARD MONTAÑO CUEVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.621.875, y de igual manera, se sirva presentar un informe final al juzgado frente al inmueble rematado, en caso de no ser posible, se ordenará sobre la entrega del bien inmueble rematado a través de despacho comisorio.

SEXTO:- ORDENASE la entrega del producto del remate al acreedor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, una vez se cumpla lo reglado en el artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 455 ibídem.

SEPTIMO:- OFICIASE a la Secretaria de Hacienda de Jamundí a fin de que allegue liquidación definitiva respecto de la deuda por concepto de impuestos que recaen sobre el bien identificado con matrícula No. **370-855880** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021**.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dc5417e9e020cf953778438661d4f3fea1169189787bbf2d6d18e1166
2493bf**

Documento generado en 14/04/2021 04:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**